

## IV. Administración Local

### Ayuntamientos

#### Guijuelo

##### Anuncio

#### ASUNTO: APROBACIÓN DEFINITIVA DEL TEXTO ÍNTEGRO DEL REGLAMENTO DEL SERVICIO MUNICIPAL DE ABASTECIMIENTO DE AGUA.

Adoptado acuerdo plenario de este Ayuntamiento con fecha de 29-03-12, de la aprobación inicial del Reglamento del Servicio Municipal de Abastecimiento de Agua que consta de 58 artículos, dos disposiciones adicionales y una disposición final, respecto a su redacción inicial y expuesto al público, mediante publicación de Anuncio en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento y B.O.P. n.º 079, de fecha 26/04/12, por espacio de 30 días hábiles, sin que se haya presentado ninguna reclamación, dicho acuerdo se ha de entender elevado automáticamente a definitivo.

A tal efecto, se da publicidad del texto íntegro del Reglamento, de conformidad con lo previsto en el artículo 70.2 de la mencionada ley.

#### “REGLAMENTO DEL SERVICIO MUNICIPAL DE ABASTECIMIENTO DE AGUA

#### CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- *Objeto y ámbito de aplicación del Reglamento.* –En base a las competencias propias que a las entidades locales se reconocen en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se aprueba el presente Reglamento que tiene por objeto la ordenación del servicio de abastecimiento de agua potable en el ámbito territorial y población del Ayuntamiento de Guijuelo y de los Ayuntamientos limítrofes en el caso de que por las respectivas entidades locales se autorice su prestación; así como regular las relaciones entre el prestador de los servicios y los clientes o usuarios.

Artículo 2.- *Titularidad y prestación del servicio.* –El servicio municipal de aguas es un servicio público cuya titularidad corresponde al Ayuntamiento de Guijuelo.

El servicio de abastecimiento de agua potable podrá ser prestado por el Ayuntamiento de acuerdo con cualquiera de las modalidades de gestión establecidas en la legislación de régimen local y normas complementarias vigentes en cada momento.

En cualquier caso, seguirá ostentando la calificación de servicio público municipal y la titularidad de las instalaciones afectas, o que en el futuro se afecten a ellos, tendrán igualmente, en todo momento, la calificación de dominio público afecto a servicio público.

Artículo 3.- *El prestador del servicio de abastecimiento de agua.* –A los efectos del presente Reglamento se entenderá prestador del servicio la entidad, persona física o jurídica que efectivamente lo realice.

Artículo 4.- *El cliente.* –A los efectos de este Reglamento, se entenderá por cliente cualquier usuario (persona física o jurídica), que sea receptora del servicio de abastecimiento en virtud de un contrato de suministro previamente establecido.

El suministro de agua tiene el carácter público y tendrán derecho a su utilización cuantas personas físicas o jurídicas o entes administrativos residentes en el término municipal de Guijuelo lo requieran, previa acreditación de los requisitos establecidos en el presente Reglamento y en la normativa vigente en su caso.

Artículo 5.- *Competencias del prestador del servicio en obras o actuaciones.*—En caso de que el servicio no sea prestado directamente por el Ayuntamiento, el prestador del servicio ostentará las siguientes facultades:

1.- Supervisar los proyectos y obras que supongan la ampliación de las redes generales municipales de distribución de agua, al objeto de informar y promover las correcciones que pudieran requerirse. Tanto los proyectos como las obras correrán a cargo de las administraciones competentes, organismos, promotores o solicitantes de las mismas, y su ejecución se llevará a cabo por la propia administración titular de los servicios, el prestador del servicio o por terceros, a modo de contrata adjudicada por los procedimientos legalmente previstos.

2.- Construir o instalar en exclusiva nuevas acometidas con conexión a las redes generales municipales de abastecimiento, corriendo el solicitante con el coste de las obras de acuerdo con las tarifas vigentes en cada momento.

Artículo 6.—Las instalaciones del servicio son bienes de dominio público municipal, correspondiendo al Ayuntamiento el incremento de estos bienes mediante los planes de inversiones correspondientes que tendrán como objetivos principales garantizar el suministro de agua potable a toda la población de Guijuelo y mantener los niveles de calidad exigidos en la prestación de estos servicios por la normativa aplicable. Las tarifas deberán ser suficientes para la autofinanciación del servicio.

Son, fundamentalmente, los siguientes:

a) Caudales.— El suministro se prestará con los siguientes caudales:

-Los que actualmente suministren a la población y cuyo aprovechamiento, por cualquier título, corresponda al Ayuntamiento.

- Los que pueda obtener el Ayuntamiento sea por compra, concesión, o a través de cualquier otro medio conforme a la normativa en vigor.

b) Depósitos de almacenamiento.— La capacidad de los depósitos y almacenamiento en general, para reserva y regulación de la red de distribución siempre deberá ser bastante para cubrir las necesidades del servicio.

c) Red general municipal de distribución.— Será la necesaria para atender las necesidades de la población abastecida, con una presión mínima de agua en las canalizaciones suficiente para garantizar el correcto suministro a los clientes. En cualquier caso corresponde al usuario prever los sistemas interiores de elevación o reducción de presión con arreglo a las características del inmueble en cuestión, a partir de la información facilitada por el prestador del servicio.

d) Ramal de acometida o acometida de agua Es la tubería que enlaza la red general municipal de distribución con la llave de acometida que deberá instalarse en la acera, en el exterior del inmueble. Forman parte de la acometida todas las piezas necesarias para realizar la conexión con la red general y la llave de acometida. En el supuesto de que la acometida sea antigua y no exista llave, se considerará como acometida hasta el punto donde comience la propiedad privada.

La instalación de las acometidas deberá ser realizada por el prestador del servicio corriendo el solicitante con el coste de las obras de acuerdo con las tarifas vigentes en cada momento, siendo de carácter obligatorio la instalación de un pozo de registro (pozo de acometida), cuya llave será de maniobra exclusiva por parte del prestador del servicio.

Para el abastecimiento de bocas de incendio e hidrantes, se consideran acometidas estos aparatos y toda la tubería intermedia entre ellos y la red general.

e) Aparatos de medida.- Los aparatos de medida o contadores se sujetarán a las normas de homologación y verificación dictadas por la autoridad competente. De su instalación se encargará el prestador del servicio a costa del propietario.

f) Instalaciones de potabilización.- Es el conjunto de instalaciones que tienen por finalidad tratar las aguas para su potabilización y en orden a la sanidad y calidad químico-bacteriológica de las mismas para el abastecimiento.

*Artículo 7.- Condiciones básicas de prestación del servicio. Regularidad e interrupciones.-*El prestador del servicio está obligado a suministrar el servicio a todas aquellas personas físicas y jurídicas que, reuniendo los requisitos legalmente establecidos, lo soliciten, y una vez cumplidos los trámites legales exigibles en cada momento y teniendo en cuenta las características de la prestaciones solicitadas.

El suministrador proporcionará los volúmenes solicitados por los usuarios en las condiciones establecidas en el presente Reglamento. Las presiones en los puntos de suministro estarán sujetas a las variaciones técnicas de funcionamiento de las redes generales de distribución y de las instalaciones generales de bombeo, en caso de existir.

El control de la calidad del agua suministrada a los clientes se realizará por el suministrador de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 140/2003, que aprueba la reglamentación técnico sanitario para las aguas de consumo humano y de cuantas disposiciones desarrollen el mismo o se dicten sobre esta materia en el futuro.

La calidad del agua se garantiza hasta su entrega al usuario, entendiendo que ésta se produce en el punto de acometida asignado al edificio.

El servicio de abastecimiento de agua será permanente, salvo si existe pacto en contrario, no pudiendo interrumpirse a menos que existan causas justificadas de fuerza mayor, por caso fortuito o por cortes para proceder a la reparación de averías en las instalaciones, en la forma y condiciones establecidas en el párrafo siguiente.

Cuando debido a la realización de refuerzos o ampliaciones de las redes, instalaciones de acometida o reparación de averías no urgentes, el prestador del servicio tenga necesidad de suspender el servicio a sus clientes, lo deberá poner en conocimiento de los que resulten afectados mediante la forma que en cada momento resulte más útil y práctica, y con la mayor antelación posible, a fin de que se puedan tomar las medidas oportunas.

Cuando debido a averías inesperadas en las instalaciones, y que no admitan demora, deba igualmente suspenderse el servicio, el prestador del servicio, siempre que sea posible, lo pondrá en conocimiento público con la máxima urgencia que la naturaleza de la avería le permita.

En cualquier caso, cuando se tengan que realizar trabajos en los que sea preciso la interrupción de la prestación de los servicios, el prestador de ellos procurará con todos los medios a su alcance que el número de afectados sea el más reducido posible, así como acelerar la ejecución de los trabajos a fin de limitar la interrupción al mínimo de tiempo imprescindible, empleando los medios humanos y materiales necesarios para su restablecimiento.

Se asegurará la adecuada distribución del agua captada dentro de los volúmenes potencialmente disponibles, con la utilización de los medios necesarios para la impulsión, tratamiento, aducción, acumulación y distribución, garantizándose el correcto aprovechamiento.

En caso de restricciones en el suministro el régimen a establecer será dispuesto por el prestador del servicio en coordinación con la Administración Municipal.

El prestador del servicio no será responsable de las interrupciones que puedan sufrir los servicios por motivos de escasez de agua o avería en las instalaciones. En tales casos se reserva el derecho de interrumpir la prestación de los servicios, tanto con carácter general como en sectores o zonas en que así lo aconsejen las necesidades del servicio o intereses generales del Municipio sin que esto dé lugar a ningún tipo de indemnización por los daños que pueda causar a los clientes durante el periodo que falte el suministro.

Los usuarios que por la naturaleza del uso que den al agua no puedan prescindir eventualmente del consumo durante la interrupción del suministro, estarán obligados, bajo su exclusiva responsabilidad, a adoptar las medidas necesarias para cubrir dichas contingencias.

Los suministros para usos no domésticos estarán siempre subordinados a las necesidades de los restantes usos. Por consiguiente, estos suministros podrán ser interrumpidos por el prestador del servicio cuando las circunstancias lo aconsejen, aunque no se interrumpiera el suministro para los demás usos preferentes.

El suministro podrá ser interrumpido por la Administración Municipal en los casos previstos expresamente a lo largo del presente Reglamento y normativa que resulte de aplicación.

*Artículo 8. Derechos del cliente o usuario.*-1.- Sobre todo el recorrido de las conducciones existentes, así como en las extensiones y ampliaciones de la red, los clientes tendrán derecho a suscribir contrato de suministro sujeto a las garantías previstas en el presente Reglamento.

2.- Consumir el agua en las condiciones higiénico-sanitarias y de presión correspondientes al uso que, de acuerdo con las instalaciones de vivienda, industria u otras, sea adecuado y de conformidad con la normativa legal aplicable.

3.- Recibir la facturación del consumo efectuado de acuerdo con las tarifas y/o precios legalmente establecidos, con una periodicidad no superior a los seis meses; ero que podrá ser inferior a través de la Ordenanza Reguladora correspondiente.

4.- Disponer en los recibos o facturas de la información necesaria que le permita contrastarla con la suministrada por su contador.

5.- Solicitar las aclaraciones e informaciones sobre el funcionamiento del servicio de suministro, y en todo aquello que como usuario del mismo le afecte.

6.- Formular las reclamaciones y quejas; así como interponer los recursos oportunos que legalmente se encuentren previstos.

7.- Disponer, en condiciones normales, de un servicio permanente de abastecimiento.

8.- Solicitar la pertinente identificación de los empleados del prestador del servicio que pretendan leer los contadores y/o revisar las instalaciones.

9.- Solicitar la verificación del contador por el organismo administrativo correspondiente, cuando hubiese divergencias sobre su correcto funcionamiento.

10.- Los demás que le vengán reconocidos a lo largo del presente Reglamento y disposiciones legales vigentes en cada momento.

Artículo 9.- *Obligaciones del cliente.*-1.- Satisfacer con la debida puntualidad el importe de los servicios.

2.- Abonar las cantidades resultantes de liquidaciones por error, avería o fraude.

3.- Usar el agua suministrada en la forma y para los usos establecidos en el contrato.

4.- Abstenerse de establecer o de permitir derivaciones en su instalación para suministro de agua a otros locales o viviendas diferentes a los consignados en el contrato, aún en el caso de que se hiciese a título gratuito.

5.- Permitir la entrada en sus locales, en horas hábiles o de normal relación con el exterior, al personal del servicio que, previa la exhibición de la oportuna acreditación, trate de revisar o comprobar las instalaciones cuando el acceso sea imprescindible para la prestación de los servicios.

6.- Comunicar al prestador del servicio cualquier modificación en la instalación interior, en especial aquellas que puedan significar un aumento del uso de las instalaciones generales, con especial referencia a la creación de nuevos núcleos de servicio.

7.- Modificar a su cargo la instalación particular de abastecimiento cuando ello sea imprescindible para la sustitución del contador por el prestador del servicio.

8.- Respetar los precintos colocados por el prestador de servicio o por los organismos competentes de la Administración.

9.- Proveer, en todo caso, a sus instalaciones interiores de los dispositivos necesarios que impidan en toda circunstancia el retorno del agua a las instalaciones generales, al contador y a la acometida, conservando los mismos con la necesaria diligencia que asegure su correcto funcionamiento.

10.- Proteger y conservar en buen estado tanto el contador como el recinto en que se aloja, en especial en lo referente a la adecuada protección térmica para evitar su rotura por congelación. En el supuesto que se averíe el contador por las bajas temperaturas, el coste de su sustitución correrá a cargo del cliente.

11. Conservar y reparar las averías que se pudieran producir en las instalaciones que partan de la llave de acometida hacia el interior de la propiedad. En el caso de no existir llave de acometida, el cliente deberá conservar y reparar las averías producidas desde el punto donde comience la propiedad privada.

12.- Las demás contempladas a lo largo del presente Reglamento o, en su caso, en las disposiciones legales vigentes en cada momento.

Artículo 10.- *Derechos del prestador del servicio.*-1. Cobro de los servicios prestados a los precios y/o tarifas oficialmente aprobadas.

2.- Revisión de las acometidas de los clientes, pudiendo exigir previamente a la contratación del suministro las modificaciones pertinentes a fin de evitar perturbaciones en las instalaciones generales y conseguir su adecuación a la normativa vigente en cada momento.

3.- Revisión de las acometidas aún después de contratado el suministro si se constatase que producen graves perturbaciones en las instalaciones generales.

4.- Sustitución o renovación de los contadores de agua.

5.- Suspensión del suministro y precintado de contadores y/o acometidas cuando exista infracción que lo justifique.

6.- Facturación y cobro por fraude cuando sea de aplicación.

7.- Acceso a viviendas o recintos privados cuando sea imprescindible para la correcta prestación de los servicios.

8.- Reclamar la modificación de las instalaciones particulares de los clientes cuando sea necesario para la sustitución del contador.

Artículo 11.- *Obligaciones del prestador del servicio.*-1. Permitir el alta de los servicios a toda persona que cumpla los requisitos dispuestos reglamentariamente.

2.- Cuidar de las relaciones con los solicitantes del futuro suministro; así como de que todos los usuarios tengan debidamente formalizada la contratación del citado servicio.

3.- Prestar el suministro de agua cumpliendo las prescripciones contenidas en la normativa vigente y efectuando los análisis que al respecto procedan.

4.- Mantener las condiciones sanitarias prescritas y la presión y caudales adecuados dentro de los volúmenes percibidos, utilizando los medios adecuados, en orden a una correcta distribución del suministro y correcto aprovechamiento del agua.

5.- Mantener la regularidad de los servicios.

6.- Mantener y reparar las instalaciones objeto de concesión de tal manera que sean capaces de cumplir de forma regular con su misión. En caso de realizar trabajos de mantenimiento y reparación de instalaciones particulares (acometidas), el importe de los mismos será satisfecho por el propietario.

7.- Atender al público en las oficinas establecidas a tal fin y al efecto las reclamaciones verbales o por escrito que formulen los clientes, sin perjuicio de dar cuenta de las mismas a la Administración Municipal a los efectos oportunos.

8.- Atender y solucionar cualquier reclamación urgente que se plantee por los clientes, durante las veinticuatro horas del día.

9.- Efectuar la facturación, tomando como base las lecturas periódicas del contador o las mediciones correspondientes a otros sistemas de medida, en su caso.

10.- Aplicar las tarifas, tasas y/o precios, por los demás trabajos, conceptos y/o cuotas del servicio, vigentes en cada momento, legalmente autorizados por el organismo competente.

11.- Llevar la correspondencia con los clientes, en especial en orden a la aplicación de los criterios y Ordenanzas vigentes en la materia.

12.- Cuantas demás se deriven del presente Reglamento, disposiciones legales en vigor; así como las que se deriven del contrato suscrito entre el prestador de los servicios y el Ayuntamiento titular de ellos.

## CAPÍTULO II.- DEL CONTRATO

Artículo 12.- *Contrato de suministro.*-El suministro se otorgará mediante solicitud del interesado al Ayuntamiento. No se llevará a cabo ningún suministro sin que el usuario haya suscrito el correspondiente contrato con el prestador del servicio, formalizándose en la forma y condiciones establecidas en este Reglamento y demás disposiciones que resulten aplicables.

El prestador del servicio podrá negarse a suscribirlo en los siguientes casos:

1.- Cuando la persona o entidad que solicita el suministro no acepte la totalidad del clausulado del contrato extendido de acuerdo con las determinaciones reglamentarias.

2.- Cuando la instalación del peticionario no cumpla las prescripciones legales y técnicas que exigiesen las instalaciones receptoras. En este caso se señalarán los defectos encontrados al instalador autorizado para que los corrija, remitiendo en caso de discrepancia, comunicación de los reparos formulados al organismo competente de la Administración.

3.- Cuando el peticionario no presente la documentación o no abone los derechos económicos que fijan las disposiciones vigentes que le sean de aplicación.



Artículo 13.- *Naturaleza y forma del contrato.*-1.- El contrato de suministro será extendido por el prestador del servicio y firmado por ambas partes y por duplicado, por contener derechos y obligaciones recíprocos, quedando un ejemplar en poder del cliente y otro en poder del prestador de los servicios. Previamente, el cliente solicitará la licencia correspondiente en el Ayuntamiento, sin la cual no podrá formalizarse el contrato de suministro.

El modelo de contrato normalizado a utilizar así como sus posteriores modificaciones, será el determinado por el prestador del servicio.

Las cláusulas especiales que puedan consignarse en los contratos no contendrán concepto ni condición alguna contraria a los preceptos de este Reglamento, ni a las disposiciones legales vigentes en la materia.

2.- Previo a la suscripción del contrato de suministro se deberá aportar la documentación que determine el prestador del servicio así como abonar las tasas que correspondan.

Artículo 14.- *Formalización del contrato.*-1.- En el caso de suministro de agua se extenderá un contrato por cada vivienda o local independientes, aunque pertenezcan al mismo propietario o arrendatario y sean contiguas.

2.- En los edificios que tengan establecido un sistema de comunidad de vecinos se podrá suscribir un contrato para toda la edificación, siempre que se instale un contador de carácter general para todo el abastecimiento de agua del edificio. Será la comunidad quien responda ante el prestador del servicio del cumplimiento del contrato, facturándose tantos tramos mínimos o cuotas de servicio como viviendas y/o locales constituyan la comunidad más los excesos de consumo correspondientes. Se podrá también, si la comunidad así lo decide, implantar la modalidad de contadores y contratos independientes con uno general de control, haciéndose cargo en este caso cada propietario de vivienda o local del tramo mínimo y del exceso de consumo que le corresponda. El contador general en este caso será también obligatorio y responsabilidad de la comunidad, quien se hará cargo de la diferencia de los metros cúbicos registrados por el contador general menos el sumatorio de los metros cúbicos registrados por los contadores individuales instalados. En cualquier caso, se deberán abonar al Ayuntamiento tantas cuotas de alta por licencias de abastecimiento como viviendas, locales o grifos de comunidad existan en el edificio.

3.- En el caso de que existan dispositivos para riego de jardines, piscinas, etc., se deberá suscribir un contrato general de abono independiente de los restantes del inmueble y a nombre del titular de los mismos.

Artículo 15.- *Autorización de la propiedad.*-La solicitud de prestación del servicio de suministro de agua potable debe asegurar disponibilidad por parte del prestador del servicio de los apoyos y servidumbres sobre finca o local que sean necesarios, siempre que sea imprescindible para la prestación del mismo. La autorización por parte de la propiedad o propiedades deberá ser aportada por el solicitante.

Artículo 16.- *Modificaciones del contrato.*-Durante la vigencia del contrato de suministro se entenderán automáticamente modificados sus términos siempre que lo impongan disposiciones legales o reglamentarias, en especial en lo que se refiere a las tarifas y/o precios.

Artículo 17.- *Cesión del contrato.*-Como regla general se considerará que el contrato de suministro de agua es personal y el Cliente no podrá ceder sus derechos a terceros, ni podrá, por tanto, exonerarse de sus responsabilidades frente al prestador y/o titular de los servicios.

La cesión de derechos a terceros, dará lugar a la suspensión del contrato y del suministro correspondiente, quedando el titular sujeto al cumplimiento de las responsabilidades derivadas del mismo, así como el cesionario en aquello que le afecte.

Artículo 18.- *Subrogación.*-1.- Al fallecimiento del titular de un contrato de suministro el cónyuge o los herederos podrán solicitar el cambio de titularidad sin la previa formalización de un nuevo contrato siempre que acrediten la propiedad, subrogación en el arrendamiento o título por el que se ocupe la vivienda o local.

Las entidades jurídicas sólo se subrogarán en los casos de fusión por absorción.

También se podrá modificar la titularidad en los casos de separación o divorcio y en los de constitución de comunidades de bienes de las que forme parte el cliente.

2.- El plazo para subrogarse será en todos los casos de doce meses a partir de la fecha del hecho causante, (salvo causa justificada apreciada discrecionalmente por la Administración Municipal) mediante nota extendida en el contrato existente firmado por el nuevo cliente y por el prestador del servicio.

El nuevo titular se subrogará en cuantos derechos y obligaciones se deriven del contrato; incluidas las cantidades pendientes de abono por el anterior titular.

Pasado dicho plazo sin haber ejercido el derecho de subrogación se producirá su caducidad y consiguiente obligación de suscribir nuevo contrato, el cual no se formalizará en tanto exista deuda pendiente de abono en razón del contrato caducado.

Artículo 19.- *Duración del contrato.*-1.- Será la estipulada en el contrato de suministro y se entenderá tácitamente prorrogada, por períodos iguales al inicial, a menos que una de las partes, con un mes de antelación, avise de forma expresa y por escrito a la otra de su intención de darlo por terminado.

2.- Manifestada por el interesado su intención de dar por terminado el contrato de suministro, en la forma establecida en el párrafo anterior, el prestador del servicio procederá a precintar el contador o aparato de medida, impidiéndose los usos a que hubiere lugar, previo abono de las tasas correspondientes por parte del cliente. La reanudación del servicio implicará un nuevo contrato, en la forma establecida en el presente Reglamento debiendo abonarse los tributos y derechos que correspondan.

3.- Dado el carácter obligatorio de los servicios regulados en el presente Reglamento, conforme se establece en el artículo 21 del mismo, los contratos de suministro de agua sólo se darán por finalizados en el supuesto de viviendas o establecimientos derruidos o ruinosos, desalquilados, deshabitadas o sin uso, actividad o funcionamiento (aún cuando sea temporalmente), previas las comprobaciones e informes oportunos.

Artículo 20.- *Rescisión del contrato.*-El incumplimiento por cualquiera de las partes de alguna de las obligaciones recíprocas contenidas en el contrato de suministro dará derecho a la rescisión del contrato, con la consiguiente suspensión del servicio.

### CAPÍTULO III.- DE LOS USOS DEL AGUA

Artículo 21.- *Del carácter obligatorio de los servicios.*-En virtud de lo dispuesto en el artículo 34 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales de 17 de junio de 1955, por razón de sanidad e higiene el servicio de suministro de agua potable será de recepción y uso obligatorio. Será obligatoria la acometida de agua y su uso por toda clase de viviendas o instalaciones higiénicas de todo género de establecimientos industriales o comerciales en gene-



ral, siempre que la red de distribución se halle a una distancia del inmueble inferior a 250 metros y la cota lo permita.

Esta norma se hace extensiva a las obras de construcción o rehabilitación de edificios tanto en el uso para la propia edificación como en las instalaciones higiénicas de personal.

Artículo 22.- *Clases de suministro.*—El suministro de agua potable se otorgará bajo las siguientes formas y usos:

1.- Uso doméstico, consistente en la distribución de agua a inmuebles dedicados a vivienda, donde el agua se utiliza básicamente para atender las necesidades de la vida cotidiana en viviendas. Se incluyen los garajes anexos a las viviendas, siempre que no se dediquen a actividades industriales, comerciales, profesionales o de servicios.

2.- Uso industrial, consistente en la distribución de agua a inmuebles dedicados primordialmente a actividades comerciales, industriales, profesionales o de servicios. Se incluyen expresamente en este apartado los suministros de agua para obras.

3.- Usos provisionales, se aplicará a los casos de toma de agua de bocas de riego para la limpieza de fachadas, feriantes, casetas de feria, cisternas de abastecimiento etc. Dadas las características de este suministro el cobro se realizará por anticipado, en el momento de la solicitud.

4.- Instalaciones para incendio, serán aquellos sistemas destinados únicamente al uso contra incendios.

No se podrá emplear el agua para usos distintos a los concedidos, prohibiéndose la cesión total o parcial a un tercero, sea a título oneroso o gratuito. Solo en el caso de incendio podrá facilitarse esta disposición. El suministro realizado a través de fuentes públicas nunca podrá ser utilizado para usos industriales.

La calificación del suministro de agua potable será competencia del prestador del servicio.

Artículo 23.- *Prioridad de suministro.*—El objetivo prioritario del suministro de agua es satisfacer las necesidades domiciliarias de las viviendas de la población. Los suministros de agua para el resto de usos contemplados se darán en el caso de que las posibilidades del abastecimiento lo permitan.

Cuando el servicio lo exija, por agotamiento de caudales, averías, multiplicaciones de consumo o cualquier otra causa y previa conformidad del Ayuntamiento, el prestador podrá disminuir e incluso suspender el servicio para el resto de los usos para garantizar el uso doméstico sin que por ello se contraiga obligación alguna de indemnización, puesto que estos suministros quedan en todo subordinados a las exigencias del consumo doméstico. El prestador del servicio procurará avisar a los clientes afectados con la mayor antelación posible y por el medio que resulte más efectivo, conforme a lo establecido en el presente Reglamento.

#### CAPÍTULO IV.- DE LAS ACOMETIDAS E INSTALACIONES DE LOS CLIENTES

Artículo 24.- *La acometida.*—Las acometidas de abastecimiento, se definen en el artículo 6 del presente Reglamento. Serán ejecutadas por el prestador del servicio corriendo el solicitante con el coste de las obras de acuerdo con las tarifas vigentes en cada momento. Cuando dichas tarifas no incluyan la ejecución de trabajos de obra civil (demolición, excavación, reposición de firme, etc.), los importes correspondientes serán objeto de valoración independiente y deberán ser asumidos igualmente por el solicitante.

Artículo 25.- *Titularidad de la acometida.*—El prestador del servicio asumirá el mantenimiento de las acometidas hasta la llave de acometida y las obras necesarias en la vía pública para su reparación. Si es el cliente el que decide ampliar la sección de la acometida, será este quien asuma los costes de dicha actuación.

Artículo 26.- *Características de la acometida.*—Las acometidas se ajustarán a lo establecido en las Normas Básicas para Instalaciones Interiores de Suministro de Agua, a lo establecido por la Administración Municipal y a cuantas normas sean dictadas en el futuro al respecto por las Administraciones competentes.

Además, sin perjuicio de lo anterior, se acomodará, tanto en lo que respecta a sus dimensiones como a sus componentes, tipo y calidad de sus materiales y forma de ejecución, a las determinaciones del prestador del servicio en base al uso del inmueble a abastecer, consumos previsibles y condiciones de presión o, en su caso, cota de sus redes de distribución, situación del inmueble o local a suministrar y número de servicios individuales que comprenda la instalación interior.

Artículo 27.- *Licencias de acometida y/o enganche o conexión.*—1.- Las licencias de acometida y/o enganche o conexión serán otorgadas por el Ayuntamiento. Si para la realización de obras de acometida se hicieran precisas autorizaciones de organismos de la administración pública o permisos de particulares, la obtención corresponderá al interesado. Dichos documentos deberán ser adjuntados con la solicitud de licencia.

2.- En cualquier caso se liquidarán los tributos fijados en la Ordenanza correspondiente, de enganche y/o conexión, sin perjuicio de la solicitud de licencia de obras y abono de las tasas e impuestos que por este concepto en su caso proceda.

Artículo 28.- *Acometidas para viviendas, locales comerciales e industrias.*—1.- Las instalaciones de acometidas a los edificios, se ejecutarán por el prestador del servicio y por cuenta del solicitante, ajustándose los importes a los fijados en la Ordenanza correspondiente. Cuando las tarifas vigentes para la instalación de las acometidas de abastecimiento, no incluyan la ejecución de trabajos de obra civil (demolición, excavación, reposición de firme, etc.), los importes correspondientes serán objeto de valoración independiente y deberán ser asumidos igualmente por el solicitante.

2.- En aquellos solares en los que exista acometida pero esta resulte insuficiente o se encuentre deteriorada, la instalación de la nueva acometida y anulación de la antigua será realizada por el prestador del servicio y costado por el cliente.

3.- Como norma general las tuberías de la acometida serán del mismo material y sección desde la red general hasta la entrada al árbol de contadores.

Artículo 29.- *Acometidas particulares de incendio e hidrantes.*—Se podrán instalar ramales de acometida particulares para alimentación exclusiva de bocas de protección contra incendio e hidrantes en las fincas cuyos propietarios los soliciten, pudiendo el cliente utilizar dichas bocas en beneficio de terceros en el caso de incendio.

Los ramales de acometida para las bocas contra incendio serán siempre independientes de los demás que pueda tener la finca en que se instalen y se realizarán de acuerdo con la normativa que para protección contra incendios esté vigente en cada momento.

El adecuado estado de funcionamiento de los hidrantes, acometidas e instalaciones en previsión de incendios será de responsabilidad exclusiva del propietario de las mismas.

Artículo 30.- *Acometidas para obras.*-1.- Las acometidas provisionales para obra, son las que se concederán para que los constructores dispongan de agua durante la construcción o rehabilitación de los edificios, viviendas, etc. No podrán enlazarse en ningún caso con la red interior del edificio, y el Ayuntamiento o el prestador del servicio cortarán y precintarán toda acometida de obra que esté conectada con el interior, aunque sea provisionalmente. El uso de agua para obras se asimilará al uso industrial a efectos de tarifa.

2.- Las acometidas de obra serán ejecutadas por el prestador del servicio a cargo del solicitante, con diámetro y materiales por él determinados, y se las dotará de un contador que llevará sus correspondientes llaves de paso, una a la entrada y otra a la salida.

3.- El contador y sus llaves de paso se instalarán preferentemente dentro de la zona de edificación y a nivel de acera, aproximadamente en el lugar del futuro portal, con acceso directo desde el mismo. Si no fuera posible este emplazamiento, puede autorizarse la instalación en la acera, siempre que quede dentro del recinto de obra.

4.- Tan pronto como se termine una obra o deje de ser necesario el uso del agua en la misma, el titular de la acometida lo comunicará al Servicio de Aguas para que la anulen o la precinten. En todo caso se anulará cuando los técnicos municipales den el visto bueno a la instalación y expidan la licencia de ocupación, retirando el contador de obra y dando de baja el servicio.

5.- Los constructores, comunidades de vecinos y propietarios de inmuebles o locales deberán ofrecer las máximas facilidades al personal del servicio para realizar las inspecciones de las instalaciones interiores que fueran precisas. No obstante, el personal del servicio vigilará las acometidas de obra, procediendo a su corte cuando haya dejado de funcionar o se haga uso indebido de las mismas.

Artículo 31.- *Puesta en carga de la acometida.*-Instalado el ramal de acometida, el prestador del servicio la pondrá en carga hasta la llave de toma, que no podrá ser manipulada hasta el momento de empezar el suministro. El correcto estado de la instalación interior será responsabilidad del usuario. Antes de realizar cualquier acometida, el prestador del servicio, comprobará que se ajusta a la normativa vigente. Pasados ocho días desde el inicio del suministro sin que se haya formulado reclamación sobre el ramal de acometida, se entenderá que el propietario de la finca está conforme con su instalación.

Artículo 32.- *Mantenimiento de las acometidas de abastecimiento.*-1.- El coste de la instalación de las acometidas de abastecimiento de agua, así como de las obras necesarias en la vía pública para su sustitución, correrán a cuenta del cliente, mientras que el mantenimiento de las mismas correrán a cuenta del prestador del servicio.

2.- El cliente deberá conservar y reparar las averías que se pudieran producir en las instalaciones que partan de la llave de acometida. En el caso de no existir llave de acometida, el cliente deberá conservar y reparar las averías producidas desde el punto donde comience la propiedad privada.

3.- A los efectos oportunos y en cuanto pueda afectar a la correcta prestación de los servicios, el cliente deberá comunicar al prestador del servicio los escapes y todo tipo de anomalías que detecte en el funcionamiento de sus acometidas. Igualmente deberá notificar, a la mayor brevedad posible, cualquier anomalía, fuga o incidencia que se produzca en su instalación particular, entre la llave de acometida y el contador.

4.- Después de la llave de acometida dispondrá el propietario de la finca de una protección o desagüe para que en el caso de una fuga, ésta se evacue al exterior, sin que por tanto, pueda perjudicar al inmueble ni dañar géneros o aparatos situados en el interior, quedando eximido el prestador a este respecto de toda responsabilidad, incluso frente a terceros.

5.- El adecuado estado de funcionamiento de los hidrantes, acometidas e instalaciones de prevención de incendios particulares (no municipales) será de responsabilidad exclusiva del propietario de los mismos. Su reparación y reposición se efectuará siempre por el prestador del servicio, previa solicitud del interesado y a cargo del solicitante.

Artículo 33.- *Acometida en desuso.*—Terminados o rescindidos la totalidad de los contratos de suministro servidos por una misma acometida y transcurridos tres meses sin uso alguno, los ramales de acometida quedan a libre disposición del prestador del servicio, que podrá tomar respecto a los mismos las medidas que considere oportunas.

#### CAPÍTULO V.- DE LOS APARATOS DE MEDIDA O CONTADORES

Artículo 34.- *Los contadores.*—1. La modalidad de suministro por contador será la normal y obligatoria en todo el término municipal.

Todos los suministros de agua existentes y de nueva contratación deberán controlarse mediante un contador que registre la medición de los volúmenes de agua suministrada, registros que serán la base de la facturación.

2.- Paulatinamente se procederá a la sustitución de aquellos contadores que no estuvieran debidamente homologados o no reuniesen las características adecuadas o no estuvieran instalados adecuadamente.

Artículo 35.- *Características del contador.*—1. El prestador del servicio establecerá tipos de contadores que puedan ser utilizados ello conforme a la normativa básica para instalaciones interiores vigente en el momento de la contratación o en relación al caudal punta horario previsto en caso de suministros especiales.

No se permitirá el uso de contadores reparados; por lo que todo equipo de medida que se instale, ya sea con ocasión de un nuevo suministro, o por motivo de una renovación o sustitución, deberá ser siempre nuevo.

2.- El contador será facilitado e instalado por el prestador del servicio una vez suscrito el contrato, haciéndose cargo el cliente de los gastos de esta instalación. Ningún contador de agua no instalado por el prestador del servicio, o no adscrito por él al servicio, servirá de base para facturación alguna.

3.- El contador será siempre instalado por el prestador del servicio, corriendo los gastos de instalación a cargo del cliente.

Artículo 36.- *Situación del contador.*—Los contadores generales y las baterías de contadores divisionarios se situarán a la entrada de la finca o en cierre o muro exterior, en el límite de la finca con camino público o a la entrada de un edificio, en zona de uso común y de fácil acceso, de modo que se permita la lectura a ser posible sin acceso a la propiedad. Si ello no fuera posible, y el contador ha de instalarse inevitablemente en espacios interiores de difícil acceso o zonas privadas, el cliente facilitará copia de las llaves necesarias al prestador del servicio o dispondrá un contador dotado de sistema de lectura remota para su lectura desde el exterior que instalará el prestador del servicio a cargo del cliente.

Artículo 37.- *Del uso y conservación de los contadores.*—1. Todos los aparatos contadores podrán ser precintados por el prestador del servicio a efectos de controlar los posibles usos incorrectos del mismo. El cliente nunca podrá manipular el aparato de medida ni sus precintos, salvo autorización escrita del prestador del servicio.

2.- El prestador del servicio deberá reparar o sustituir los contadores inutilizados por su normal uso, a su cargo. Por su parte, el cliente está obligado a proteger y conservar en buen estado tanto el contador como el recinto en que se aloja, en especial en lo referente a la adecuada protección térmica para evitar su rotura por congelación, siendo responsable el cliente de los daños causados en contador e instalación en caso de dejación de dicha responsabilidad. La reiteración injustificada en la conservación inadecuada del contador podrá ser motivo de suspensión del suministro. Cualquier deterioro provocado por el cliente al contador deberá ser comunicado al prestador del servicio en un plazo máximo de 3 días a fin de que pueda ser sustituido con cargo al cliente. En todo caso el cliente está obligado a permitir el cambio del contador cuando el prestador del servicio lo requiera.

3.- El cliente podrá solicitar, a su cargo, la verificación del correcto funcionamiento del contador en los casos en que considere justificadamente que su funcionamiento no es correcto. Previamente al levantamiento del contador para este fin se podrá comprobar por el prestador del servicio, mediante contador auxiliar, la irregularidad en el funcionamiento.

Para poder solicitar la verificación de un contador se deberá estar al corriente en el pago de los recibos de agua anteriores al recibo en curso.

Para proceder a la revisión del contador, el usuario deberá sufragar un importe equivalente al 25% de los precios del contador reflejados en la tarifa vigente en cada momento, como depósito de los gastos generados por las operaciones de desmontaje, montaje y verificación. Este depósito será reintegrado en su totalidad en el caso de que el informe emitido por el organismo competente indicara que las medidas efectuadas por el contador están sujetas a errores no admisibles por la normativa vigente. Las tolerancias para la verificación del contador serán las que fije, en su caso, el Centro Nacional de Metrología u organismo equivalente.

4.- Los usuarios del servicio están obligados a permitir en cualquier hora del día el acceso del prestador del servicio a los locales y lugares donde se hallen instalados los aparatos contadores, así como a facilitar a dichos agentes la posibilidad de inspección de las instalaciones de acometida y red interna de distribución cuando ello sea imprescindible para la correcta prestación del servicio.

5.- El prestador del servicio queda facultado para realizar en las instalaciones interiores, incluidos los contadores, los trabajos que considere necesarios o convenientes para impedir el uso ilegal o la restitución por parte de un usuario de un suministro de agua cortado, corriendo a cargo del usuario todos los gastos que se originen por la supresión y, en su caso, por la posterior rectificación.

6.- Los contadores se mantendrán en las condiciones adecuadas -según establece el presente Reglamento- siendo siempre posible la sustitución sin que sea preciso la ejecución de obra civil. En el caso de haberse modificado las condiciones y por tanto ser necesaria la ejecución de obras para poder cambiar el contador, éstas serán responsabilidad del cliente, debiendo realizarse en un plazo inferior a un mes desde la notificación de la sustitución, salvo supuestos de urgencia.

Artículo 38.- *Custodia de los contadores.*—Tanto en el caso de contador general como en el de batería de contadores, las instalaciones quedan siempre bajo la diligente custodia y responsabilidad del propietario y/o usuario. Bajo ninguna circunstancia ningún usuario podrá desinstalar un contador sin el consentimiento del Prestador del Servicio. De hacerlo se aplicará el artículo 51 del presente Reglamento.



CAPÍTULO VI.-DE LAS RELACIONES ECONÓMICAS

Artículo 39.- *Trabajos con cargo al cliente.*.-Cualquier tipo de trabajo que sea realizado por el prestador del servicio de acuerdo con lo indicado en el presente Reglamento y a petición del cliente y que deba ser satisfecho por éste, se facturará conforme al cuadro de precios y, en su defecto, por el precio de venta al público de los materiales y mano de obra necesarios, así como los gastos imputables de transporte, desplazamientos, almacenajes, etc., incrementado hasta un 19% en concepto de gastos administrativos, generales, beneficio industrial y aplicando los impuestos que legalmente procedan.

Artículo 40.- *Lectura de contadores.*.-El prestador del servicio deberá realizar para cada periodo de facturación la lectura de todos los contadores instalados, sirviendo ésta para determinar los caudales consumidos por los usuarios. Los lectores de contadores, antes de proceder a la lectura, deberán comprobar si se encuentra intacto el contador y su precinto.

Verificada la lectura, ésta deberá ser anotada por el lector que la realice en la hoja, libro o terminal de lectura que sirva de base para la facturación del correspondiente periodo.

Cuando no se pudiera leer un contador por estar cerrado el lugar dónde se encuentre instalado, el prestador del servicio dejará tarjeta de autolectura para que el cliente notifique su lectura mediante teléfono, correo postal o la forma que se habilite para ello. Cuando el contador ha de instalarse inevitablemente en espacios interiores de difícil acceso o zonas privadas, el Cliente facilitará copia de las llaves necesarias al prestador del servicio o dispondrá un contador dotado de sistema de lectura remota para su lectura desde el exterior que instalará el prestador del servicio a cargo del cliente.

Artículo 41.- *Cálculo del consumo.*.-El cálculo del volumen de agua consumida por cada cliente, será realizado por el prestador del servicio de acuerdo con los siguientes procedimientos:

1.- Por diferencia de lecturas del aparato de medida, que servirá para establecer los caudales consumidos por los clientes. Las mediciones las anotará al lector y servirán de base para la facturación. Esta base de facturación es firme aún cuando por fugas u otras causas el agua no haya sido utilizada por el usuario.

2.- Por estimación de consumos, cuando no sea posible la obtención de lecturas por imposibilidad de acceso al aparato de medida. Esta estimación se hará de acuerdo con las facturaciones del periodo análogo precedente o, si ello no fuera posible, de acuerdo con los consumos históricos habidos. Estas facturaciones tendrán la consideración de "a cuenta", deduciéndose su importe de la primera facturación en que se disponga de lectura. Esta facturación se realizará por el procedimiento descrito en el punto anterior.

Sin perjuicio de lo anterior, en cualquier caso se facturará al menos el mínimo de consumo obligatorio conforme a la Ordenanza correspondiente.

3.- Por evaluación de consumos, cuando se registre una avería o cualquier otra anomalía en el contador en el momento de su lectura o se disponga de una sola por invalidez de la anterior, o haya sido sustituido el contador, etc. el cálculo del consumo se efectuará de acuerdo con el apartado anterior, si bien las facturaciones realizadas por evaluación tendrán la consideración de firmes, es decir, no a cuenta.

Para otros casos excepcionales se tendrán en cuenta los caudales que pueda suministrar una toma del calibre y características de la misma, en sus condiciones normales de trabajo, evaluados por el suministrador del servicio, previa autorización municipal.



Artículo 42.- *Facturación.*—El prestador del servicio percibirá de cada cliente el importe por el suministro de agua de acuerdo con la modalidad tarifaria vigente en cada momento.

Si existiese mínimo de consumo, éste se facturará en todos los casos, y se adicionarán los excesos de consumo registrados por el aparato de medida, si los hubiese, según las tarifas que recoja la ordenanza municipal vigente. En los edificios que tengan establecido un sistema de comunidad de vecinos con contador general, se facturarán tantos tramos mínimos o cuotas de servicio como viviendas y/o locales constituyan la comunidad, añadiendo los excesos de consumo registrados. En esta modalidad de facturación no se admitirá la baja de mínimos o cuotas de servicio.

La facturación se realizará trimestralmente, no teniendo porqué coincidir los trimestres con los trimestres naturales. Los mínimos o cuotas de abono se devengarán íntegros aún cuando el periodo a facturar desde el alta o inicio del servicio sea inferior a un trimestre.

La interrupción parcial o total del servicio por causa de fuerza mayor no dará derecho a deducción de cantidad alguna en el importe de la factura.

Las facturaciones efectuadas en el periodo anterior a la verificación oficial de un contador cuyo funcionamiento se supone erróneo, serán firmes en el caso en que la verificación demuestre que su funcionamiento es correcto. En dicho supuesto serán por cuenta del usuario que hubiese solicitado la verificación, todos los gastos que se originen por la operación citada, que serán incluidos en la liquidación del suministro.

Las facturaciones realizadas en el periodo anterior a la verificación oficial de un contador cuyo irregular funcionamiento ha sido comprobado, serán a cuenta, procediéndose a la regularización de las cantidades pendientes en favor o a cargo del usuario según corresponda, hasta un periodo máximo de cuatro trimestres, desde la fecha de solicitud de la verificación.

Las facturaciones realizadas en el periodo anterior a la verificación oficial de un contador, cuando no se haya obtenido un resultado o éste no sea concluyente, serán a cuenta, procediéndose a la regularización de las cantidades pendientes a favor o a cargo del usuario en función del estudio de los consumos históricos y los obtenidos por el nuevo contador instalado, teniendo en cuenta todas las circunstancias que hayan concurrido en los mismos.

Artículo 43.- *Facturas y recibos.*—1. El documento que en concepto de factura o recibo libre el prestador del servicio se ajustará en sus conceptos y formas al modelo que, en su caso, apruebe el Ayuntamiento.

2.- Se confeccionará un recibo por cada suministro contratado y período de facturación.

Se pondrá a disposición de los interesados los justificantes de lectura y cuanta información fuera precisa para la comprobación de las cantidades consignadas en el recibo.

Artículo 44.- *Tributos.*—Los tributos que la Administración del Estado, Comunidad Autónoma o Administración Local establezca sobre las instalaciones del servicio que recaigan sobre el suministro de agua, son de cuenta del cliente y su importe se añadirá al de la tarifa vigente, salvo que en la misma estén ya comprendidos.

Artículo 45.- *Cobro de recibos.*—El pago de los recibos deberá efectuarse por el cliente dentro de los plazos señalados en la normativa vigente así como en las Ordenanzas municipales de aplicación, estando obligado en caso contrario al pago de los intereses de demora correspondientes.

El prestador del servicio podrá autorizar la domiciliación del pago en cajas, entidades bancarias o financieras. En general, el cliente podrá hacerlo efectivo directamente en cualquiera de las oficinas del prestador del servicio habilitadas para el cobro, o bien en entidades bancarias o financieras, a su elección.

El pago concertado a través de entidad bancaria no exonera al cliente de las consecuencias que pudieran derivarse de la no atención del recibo en el plazo reglamentario.

#### CAPÍTULO VII.- DEL RÉGIMEN SANCIONADOR, DE LA SUSPENSIÓN DEL CONTRATO Y DEFRAUDACIÓN

Artículo 46.- *Infracciones.*-1. Con carácter general se considera infracción del presente Reglamento todo acto realizado por el cliente y/o cualquier usuario de los servicios que signifique un incumplimiento de los preceptos y obligaciones contenidos en el mismo; o el uso anormal de los servicios.

2.- Las infracciones se considerarán como leves, graves o muy graves, atendiendo a la intencionalidad del autor, al grado de perturbación que los actos cometidos puedan suponer en los servicios y a los posibles daños y perjuicios que pudieran derivarse para éstos; así como a la reiteración.

3.- En cualquier caso, tendrán la consideración, cuando menos, de graves, las conductas siguientes:

- a) Destinar el agua a usos distintos a aquellos para los que ha sido contratada.
- b) Introducir modificaciones que supongan alteración del caudal respecto a lo consignado en el correspondiente contrato.
- c) Permitir derivaciones de las instalaciones para suministro de agua a otros locales o viviendas diferentes de los consignados en el contrato.
- d) Negativa por parte del usuario al cambio de contador, bien a su cargo o a cargo del prestador del servicio, según corresponda, cuando sea necesario para la correcta prestación del servicio.
- e) Negativa por parte del usuario a modificar la instalación cuando se le requiera por ser necesario para la correcta prestación del servicio o para el cambio del contador.
- f) La rotura injustificada de precintos.
- g) La negativa, sin causa justificada, a permitir a los agentes del servicio el acceso a los aparatos medidores e instalaciones de entrada y distribución para inspección; aún cuando se trate de instalaciones interiores o de propiedad del cliente, cuando dicho acceso sea imprescindible para la correcta prestación del servicio.
- h) La omisión del deber de conservar las instalaciones y reparar las averías a que se refiere el artículo 9 del presente Reglamento.
- i) La cesión del contrato o la subrogación efectuada sin autorización del prestador del servicio.
- j) La conexión a bocas de riego o hidrantes sin haber contratado el suministro provisional correspondiente.
- k) La instalación de contadores o el cambio de los mismos sin conocimiento por parte del prestador del servicio.
- l) Al margen de las antes definidas, tendrán la consideración de infracciones a los efectos del presente Reglamento las así tipificadas en relación con los servicios que constituyen su objeto por la legislación en cada momento aplicable

Artículo 47.- *Sanciones.*—Los incumplimientos del presente Reglamento podrán sancionarse de conformidad con lo establecido en el artículo 59 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, o sus modificaciones en el supuesto de que el citado precepto sea modificado o sustituido por disposiciones posteriores o en su caso con la legislación sectorial o específica.

Las sanciones a imponer, lo serán independientemente de las indemnizaciones cuya exigencia proceda a consecuencia de los daños y perjuicios que se produzcan en las instalaciones o funcionamiento de los servicios e independientemente del corte cuando corresponda según el artículo 49.

Artículo 48.- *Competencia y procedimiento.*—Sin perjuicio de las competencias que puedan corresponder a otras entidades u organismos públicos y conforme a la legislación que resulte aplicable, corresponde al Ayuntamiento la facultad sancionadora prevista en el presente Reglamento.

El procedimiento para imposición de las sanciones será el ordinario establecido en la legislación en vigor y que resulte de aplicación a las entidades locales.

Artículo 49.- *Causas de suspensión.*—Independientemente de las sanciones cuya imposición proceda, a tenor de lo señalado en los artículos anteriores del presente capítulo, el prestador del servicio podrá suspender el suministro de agua en los casos siguientes:

- 1.- Por impago de las facturaciones dentro del periodo de pago establecido.
- 2.- Por consumo fraudulento o irregular de agua.
- 3.- Por inexistencia de contrato y/o de contador de agua.
- 4.- Por imposibilidad de tomar lecturas del contador de agua durante 12 meses por causas imputables al usuario.
- 5.- Cuando el usuario se niegue al cambio de contador, bien a su cargo o a cargo del prestador del servicio, según corresponda.
- 6.- Cuando el usuario se niegue a modificar la instalación a su cargo cuando ello sea imprescindible para la sustitución del contador por el prestador del servicio.
- 7.- Cuando el usuario se niegue a la reparación o sustitución de su instalación interior estando esta en mal estado y habiendo sido requerido por el prestador del servicio.
- 8.- La reiteración injustificada en la conservación inadecuada del contador por parte del cliente.
- 9.- Permitir derivaciones de las instalaciones para suministro de agua a otros locales o viviendas diferentes de los consignados en el contrato.
- 10.- En cualquier otro caso en que se incumpla el articulado del presente Reglamento y de la Ordenanza vigente.

Artículo 50.- *Procedimiento de suspensión.*—1.- Comprobada la existencia de alguna causa de suspensión de acuerdo con el punto anterior salvo en el caso de impago en la que se aplicará directamente el punto 4 del presente artículo, el prestador del servicio enviará una notificación al cliente o usuario indicando la situación irregular y dando un plazo de diez días hábiles para su regularización, todo ello sin perjuicio de la aplicación de liquidaciones por fraude a que hubiera lugar de acuerdo con lo recogido en el artículo 51. Si en el plazo indicado anteriormente no se hubiese producido la regularización de la incidencia se enviará una segunda

carta con aviso de suspensión de suministro. En caso de no ser posible la comunicación directa con el cliente o usuario, por el motivo que fuere, se podrán publicar las notificaciones en el BOP de Salamanca.

2.- La suspensión del suministro no podrá realizarse en día festivo o en aquel que por cualquier motivo no exista servicio administrativo y técnico de atención al público a efectos de la tramitación completa del restablecimiento del servicio, ni en víspera del día en que se dé alguna de estas circunstancias.

La notificación del corte de suministro o servicio incluirá, como mínimo, los siguientes datos:

- a) Nombre y dirección del cliente.
- b) Nombre y dirección del abono.
- c) Fecha a partir de la cual podrá producirse el corte.
- d) Detalle de la razón que origina el corte.
- e) Nombre, dirección, teléfono y horario de las oficinas del prestador del servicio, dónde puedan subsanarse las causas que originaron el corte.

3.- Los gastos originados por la suspensión del suministro y por su posterior restablecimiento, cuando la causa que motivó la suspensión fuera imputable al usuario, correrán a cargo de éste por el importe que marque el cuadro de precios vigente en el momento de producirse el hecho.

4. – Procedimiento a seguir en caso de corte por impago.

El prestador del servicio establecerá un periodo voluntario de pago nunca inferior a lo establecido en las Ordenanzas Municipales. Cumplido el periodo voluntario de pago se procederá a notificar por carta a todos los usuarios la deuda pendiente con el prestador del servicio. Se le dará al usuario un plazo de diez días hábiles para regularizar la situación, transcurrido el cual se le remitirá una nueva notificación por carta certificada con acuse de recibo en la que se incluirán los datos identificativos de su contrato y se le avisará de la fecha a partir de la cual podrá producirse el corte de suministro si no regulariza su situación.

Transcurridos 15 días todos aquellos usuarios que no hayan recibido la carta de aviso o la hayan rechazado, serán publicados en el BOP de Salamanca. El plazo para la regularización será de diez días hábiles a partir de la publicación, transcurrido el cual se procederá al corte del suministro.

5.- Otras situaciones

En caso de no resultar posible la suspensión del suministro por no existir elemento físico (válvula o llave) que lo permita, o cuando exista por no ser accesible por causas imputables al cliente, el prestador del servicio se reserva el derecho de iniciar todas las medidas que considere oportunas para hacer efectiva dicha suspensión, siendo responsable el cliente de todos los gastos que de ello se deriven.

Cuando a juicio del prestador del servicio se esté realizando un consumo abusivo y flagrante de agua, o se detecten conexiones fraudulentas no utilizadas, se podrá cortar y precintar el suministro ilegal sin previo aviso, sea cual fuere su utilización.

Artículo 51.- *Facturación en caso de consumos irregulares o fraudulentos*

Cuando del resultado de sus inspecciones el prestador del servicio detecte consumos irregulares o fraudulentos por inexistencia de contrato o de contador, se practicará una liquidación

por fraude que incluirá un consumo equivalente a la capacidad nominal del contador que reglamentariamente hubiese correspondido a las instalaciones utilizadas para la acción irregular o fraudulenta, con un tiempo de dos horas diarias de utilización (tres en el caso de consumos no domésticos) y durante el plazo que medie entre la fecha de adquisición de la titularidad o derechos de uso de las instalaciones citadas y el momento en que se haya subsanado la situación irregular detectada, sin que pueda extenderse, en total, a más de un año.

Cuando del resultado de sus inspecciones el prestador del servicio detecte manipulaciones, alteraciones o sustituciones del contador, derivaciones de caudal previas al contador o levantamiento del precintado sin autorización del prestador del servicio, se practicará una liquidación por fraude que incluirá un consumo equivalente a la capacidad nominal del contador que reglamentariamente hubiese correspondido a las instalaciones utilizadas para la acción irregular o fraudulenta, con un tiempo de tres horas diarias de utilización (cuatro en el caso de consumos no domésticos) y durante el plazo que medie entre la ejecución de la acción irregular, o si se desconoce, desde la adquisición de la titularidad o derechos de uso de las instalaciones citadas, o desde la última lectura o comprobación en caso de manipulación del contador, y el momento en que se haya subsanado la situación irregular detectada, sin que pueda extenderse, en total, a más de un año. Se descontarán de esta liquidación los consumos que durante este periodo pudiese haber abonado el usuario.

En el caso de solicitud de baja de obras por finalización de las mismas, corresponde al prestador del servicio el corte del suministro contratado y al constructor la obligación de cortar todos los suministros que hayan de servir en el futuro para dar agua a las viviendas, locales o instalaciones. De no hacerlo así se le aplicará al constructor del inmueble la liquidación por fraude.

Para abonar los consumos obtenidos según las liquidaciones practicadas en los casos precedentes se aplicarán las tarifas correspondientes al periodo objeto de liquidación o facturación.

**Artículo 52.- Renovación del servicio.**—Cumplimentada la obligación que motivó la suspensión temporal del servicio, el cliente tiene derecho a la reanudación del mismo, dentro del día siguiente hábil al cumplimiento de su obligación, previo pago de los gastos originados.

**Artículo 53.- Resolución del contrato.**—Transcurridos tres meses desde la suspensión del suministro de agua sin que el cliente haya corregido cualquiera de las causas por las que se procedió a la citada suspensión, el prestador del servicio podrá resolver el contrato de suministro sin perjuicio del derecho al resarcimiento que pueda corresponderle por los daños y perjuicios que se le hayan ocasionado.

En el caso de viviendas deshabitadas o locales cerrados sin consumo en los que no sea posible realizar la suspensión del suministro, se podrá proceder igualmente a la resolución del contrato de suministro transcurridos tres meses desde la fecha prevista para dicha suspensión. Se presume que la inactividad o pasividad del cliente implica la renuncia de éste a la prestación del servicio de que se trate.

**Artículo 54.- Retirada del aparato de medida.**—Resuelto el contrato, y según lo previsto en la normativa vigente, el prestador del servicio podrá precintar la acometida e impedir los usos a que hubiere lugar. El contador se mantendrá en depósito por el prestador del servicio en sus dependencias durante un año.

## CAPÍTULO VIII.- DE LAS ACCIONES LEGALES, INFORMACIÓN Y RECLAMACIONES

**Artículo 55.- Acciones legales.**—El prestador del servicio, aún después de la suspensión y la rescisión del contrato de suministro, podrá entablar cuantas acciones administrativas, civi-

les y penales considere oportunas en defensa de sus intereses y derechos, y en especial, la acción penal por fraude.

Asimismo y en el caso de que la suspensión del servicio efectuada por su prestador resultase improcedente, el cliente podrá exigir la debida indemnización, sin perjuicio de poder entablar las acciones que considere oportunas en salvaguardia de sus intereses.

Artículo 56.- *Reclamaciones al prestador del servicio.*—El cliente podrá formular reclamaciones directamente al prestador del servicio, verbalmente o por escrito.

Artículo 57.- *Reclamaciones ante el Ayuntamiento.*—Contra la resolución expresa desestimando en todo o en parte las peticiones del cliente, éste podrá efectuar reclamación ante la Alcaldía en plazo de un mes. Si transcurriese un mes sin resolución expresa, se considerará denegada la reclamación.

Artículo 58.- *Tribunales.*—Todas las cuestiones de índole judicial derivadas del servicio de agua domiciliaria, que se susciten entre los clientes y el prestador del servicio, se entenderá son de la competencia de los Tribunales y Juzgados del Ayuntamiento respectivo.

#### DISPOSICIONES ADICIONALES

##### *Disposición Adicional 1.ª*

Las previsiones establecidas en este Reglamento se desarrollarán a través de los acuerdos municipales precisos en cada caso adoptados por el órgano competente. Estos acuerdos no sentarán precedente sobre la interpretación de lo establecido en este Reglamento para casos posteriores.

##### *Disposición Adicional 2.ª*

Las referencias efectuadas en el Reglamento a legislación específica se entenderán derogadas, modificadas o sustituidas de conformidad con las disposiciones legales que en cada momento se encuentren en vigor.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Desde el momento de la entrada en vigor de la presente Ordenanza, quedará derogada el Reglamento para la prestación del Servicio Municipal de Distribución de Agua, aprobado por el Ayuntamiento de Guijuelo en sesión plenaria de 26 de abril de 2011, elevado automáticamente a definitivo como consta de la Providencia de la Alcaldía de fecha 2.08.2011 que no llegó a publicarse en el BOP puesto que el dispositivo segundo del citado acuerdo condicionó el acuerdo en los supuestos de gestión indirecta por medio de concesionario a otro posterior que se adopte por el Pleno del Ayuntamiento asumiendo expresamente la forma de gestión directa a través de sociedad mercantil de capital íntegramente local y rigiéndose por los reglamentos incorporados a aquél expediente, manteniéndose entre tanto la gestión indirecta.

Quedan derogadas, del mismo modo, cuantas otras disposiciones, de similar o inferior rango, se opongan a la presente Ordenanza.

#### DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento y sus modificaciones entrarán en vigor una vez aprobados por los órganos municipales competentes, previos los trámites oportunos, cumplida la comunicación a que se refiere los artículos 65.2 y 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia.”

Guijuelo a 07/06/12.—El Alcalde, Julián Ramos Manzano.